

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 178

SABADO 26 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre .....	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año .....	120	Un año .....	150
Venta de número suelto del año corriente .....	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior .....	2'00	»	
Id. id. id. de dos años anteriores .....	3'00	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00	»	

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.830

En el día de la fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado del mando de la Provincia durante mi ausencia a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 26 de julio de 1952.  
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo. Educación Dprtes. y Turismo  
Núm. 2.783

### ANUNCIO

Por mi decreto de 10 del corriente mes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Educación Deportes y Turismo y por la de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto que se anuncie la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión para seguir estudios en cualquiera de las Facultades de Letras de las Universidades Españolas; condicionando el otorgamiento definitivo de la pensión de referencia a que una vez verificado los exámenes extraordinarios del próximo mes de septiembre, se determine deje de percibirla el que hasta el día de la fecha la viene disfrutando.

Dicha pensión es de 6.000 pesetas anuales y durará el tiempo que duren los estudios del que resulte agraciado con ella; comenzando a per-

cibir las a partir del día primero del próximo mes de octubre, y terminando el último día del mes de junio del año en que termine los estudios que siga y se abonará por dozabas partes, en la forma y en las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para optar a la misma es indispensable estar en las condiciones legales para comenzar dichos estudios o para hacer su matrícula oficial en la Facultad correspondiente.

Haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción, durante los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente. Ser pobres considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no sean superiores a 12.000 pesetas anuales cuando la familia se compone de cuatro o menos individuos, entendiéndose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales, por cada individuo más que integre la familia. Y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia, antes de las trece horas del día 23 del próximo mes de agosto, extendiéndose la instancia, que ha de ser de puño y letra del interesado, en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas; habiendo de acompañarse a la misma los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificación expedida por la Corporación Municipal de su residencia en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quien dependa legalmente, figuran en el padrón de vecinos y la época desde que figuran en el mismo.

Declaración jurada del cabeza de

familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación Académica de los estudios realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza, y con determinación de la Calificación alcanzada en cada una de las asignaturas, de la que debe resultar con la calificación de Notable en el cincuenta por ciento de las asignaturas del Bachillerato correspondientes a la sección de Letras.

Certificación expedida, por la Facultad, con las mismas condiciones, si tiene aprobado el primer año de sus estudios máximo que pueda haber cursado.

Certificación o documento acreditativo de que tiene aprobado el examen del Estado.

Todos los documentos que estime pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirantes con todas las circunstancias antes dichas, podrá admitirse a los que no las reúnan todas, a juicio del correspondiente Tribunal.

Los agraciados con la Pensión de referencia o el agraciado con ella habrá de seguir sus estudios, con carácter oficial, en cualquiera de las Universidades del Reino, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse en cada año, que serán las de un curso completo, y con la de cumplir todos las obligaciones que le impone el citado Reglamento de pensiones de estudios.

Los ejercicios de oposición serán los que se determinan en el mencionado Reglamento con las modificaciones que el Tribunal estime pertinentes y con el cuestionario que al efecto se señale.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Excm. Corporación Provincial.

Córdoba, 15 de julio de 1952.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.723

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. Certifico: Que en el recurso número 43 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 26 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Perfecto García, don Antonio Muñoz, el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, relativo a la tasa de equivalencia sobre incremento de valor de los terrenos en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito, y declaramos que Carbonell y Compañía, S. A., está exenta de la obligación de tributar al Ayuntamiento de Córdoba por la casa número 13 de la calle Angel de Saavedra de esta capital, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—P. García Conejero.—A. Muñoz.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 21 de abril de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 12 de julio de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Núm. 2.724

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. Certifico: Que en el recurso número 51 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 15 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso interpuesto, por la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha Compañía contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta Capital de 30 de junio del mismo año por tasa de equivalencia sobre incremento de valor de la casa o huerto señalado con el número 87 de la calle San Juan de Palomares de Córdoba, perteneciente a expresada Compañía, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

FALLAMOS: Que revocando la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos que Carbonell y Compañía, S. A., no está obligada a tributar al Ayuntamiento de Córdoba por Tasas de Equivalencia del arbitrio de Plus Valía en el presente caso.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 19 de abril de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a

12 de julio de 1952.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

## Ayuntamientos

### BUJALANCE

Núm. 2.505

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por don José Navarro Gracia-Mena, se ha solicitado el traslado de la maquinaria de la Fábrica Aceitera de su propiedad sita en Extramuros de Consolación, carretera de Montoro, a la también Fábrica Aceitera de su pertenencia enclavada en la casa número tres de la calle Tobosos de esta población, cuya maquinaria es accionada por un motor eléctrico de doce H. P.

Lo que se publica para general conocimiento de aquellas personas que se puedan creer perjudicadas con dicha instalación las que deberán formular sus reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía por plazo de quince días desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bujalance, dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Firma ilegible.

### CONQUISTA

Núm. 2.747

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Apéndice de Alteraciones al Padrón de Urbana de este Municipio, para el ejercicio de 1953, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días para que los Contribuyentes en él comprendidos puedan revisarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Conquista, 15 de julio de 1952.—H. Osorio.

### BAENA

Núm. 2.765

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, un expediente reseñado con el número 1-1952 de Suplementos y Habilitaciones de crédito, por un importe total de cien mil setecientas cincuenta pesetas, para incrementar varios capítulos y artículos del Presupuesto vigente de gastos, por el presente, queda expuesto al público por plazo de 15 días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 19 de julio de 1952.—Firma ilegible.

### EL CARPIO

Núm. 2.766

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de

altas y bajas producidas en la riqueza urbana de este término municipal, durante el presente año, para surtir efectos en el próximo de 1953, éste se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante 8 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por lo interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; exponiéndose asimismo al público para oír reclamaciones y por igual periodo de tiempo el apéndice complementario de alteraciones de orden económico en la riqueza urbana, producidas como consecuencia de la aplicación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Carpio, 15 de julio de 1952.—Pedro López Cubero.

### LA GRANJUELA

Núm. 2.769

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela, hace saber:

Que formado el apéndice de alteraciones de la Contribución Urbana para el año 1953, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Granjuela, a 17 de julio de 1952.—Firma ilegible.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 2.714

Don Angel Toscano Puellas, accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, sustraída en la madrugada del 8 del actual a Juan de la Rosa Grande, del sitio conocido por don Pedro Torres, de este término; así como la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 55 del año actual.

Dado en Montoro, a 12 de julio de 1952.—Angel Toscano.—El Secretario, Leopoldo Romero.

### Reseña de la caballería

Burra de 17 años, 1.21 de alzada, raza española, con el hierro de la Compañía de Seguros Occidente V-3 en cadera derecha y el hierro de La Mundial V-10 en cadera izquierda.

Núm. 2.715

Don Angel Toscano Puellas, accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas a los vecinos de Villa del Río, Rafael Durán Pineda, Juan Durán Pineda y Diego Molleja Hombrado, en la madrugada del 9 del actual, de los terrenos de la finca El Estacar de aquél término, así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal colivo instruyo bajo el número 57 del año actual.

Dado en Montoro, a 15 de julio de 1952.—Angel Toscano.—El Secretario, Leopoldo Romero.

### Reseña de las caballerías

Burro de 5 años, 1'39 de alzada, rucio claro, ojobociclaro, rayado de mulo, hierro A. entre ollares y tabla izquierda.

Otro burro de 6 años, 1'33 de alzada, capa castaño, entero y accidentado en dorso y costillares.

Y otro burro de 13 años, 1'18 de alzada, capa parda y raza española.

### LUCENA

Núm. 2.741

Habiendo sido habido el condenado Francisco Jurado Herrera, y cumplido el arresto de 15 días, que le fué impuesto en el juicio de faltas número 337 de 1.951, se deja sin efecto la requisitoria que se expidió para la busca y captura del mismo, y que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 148, correspondiente al día 21 de junio último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Lucena, a 16 de julio de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.

### PAMPLONA

Núm. 2.738

Félix Escribano Ruiz, (a) «Félix el Hocino», hijo de Tomás y de Francisca, natural de Belalcázar (Córdoba), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, procesado en el sumario ordinario número 561-48 por el supuesto delito de asesinato, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número dos de la Plaza de Pamplona, para responder de los cargos que contra él existen en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Pamplona, 16 de julio de 1952.—El Comandante Juez Instructor, Eulogio Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA